

Salamanca, se convoca al único opositor admitido a este concurso-oposición para el día 27 de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, en la Facultad de Derecho.

Se advierte al opositor que los cincuenta temas objeto de primer ejercicio estarán a disposición del mismo quince días en la Secretaría de la Facultad.

Salamanca, 10 de julio de 1962.—El Presidente, Vicente Ramírez de Arellano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convocan oposiciones para el ingreso al Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Existiendo cinco vacantes en la plantilla general del Cuerpo de Ayudantes de Minas, más las plazas futuras originarias del propio Cuerpo y de Celadores y Delineantes a extinguir, es preciso, para la mayor eficacia de los servicios encomendados a este Cuerpo, proveer las actuales vacantes de Ayudantes segundos y prever las que han de producirse en el futuro, de forma que se complete la plantilla actual y se disponga de Ayudantes en expectativa de destino.

Visto el artículo 4.º del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo, Decreto de 10 de octubre de 1931, la Ley de 17 de julio de 1947, así como el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para cubrir quince plazas de Ayudantes segundos de dicho Cuerpo, a las que podrán concurrir quienes tengan terminados sus estudios en alguna de las Escuelas nacionales de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias.

Los opositores que hayan realizado sus estudios en Escuelas que para la expedición del título exijan, después de concluir dichos estudios, la presentación de una Memoria de fin de carrera, habrán de tener aprobada ésta antes de la fecha límite de toma de posesión de su primer destino.

Esta oposición se regirá con carácter general por lo dispuesto en el citado Decreto de 10 de mayo de 1957, atendándose a los cupos de preferencia que tienen los caballeros mutilados, ex cautivos, ex combatientes y familiares de las víctimas de la guerra, según lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947, y en caso de no cubrirse los cupos asignados en ésta por falta de suficiente número de aspirantes que reúnan las condiciones marcadas, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Las condiciones especiales que regirán en la presente oposición serán las siguientes:

Primera.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de este Ministerio, en las Jefaturas de los Distritos Mineros o, para los residentes en el extranjero, en la forma y condiciones dispuestas en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Segunda.—En las solicitudes se hará constar se reúnen las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Ser de edad menor de cuarenta y cinco años en la fecha de la convocatoria o menor de cincuenta años siempre que haya prestado servicios en cualquier Departamento ministerial antes de haber cumplido la edad de cuarenta y cinco años.
- No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- No padecer enfermedad crónica o contagiosa y poseer aptitud física para el desempeño de cargos activos.
- Su adhesión a la Causa Nacional.
- Haber aprobado todos los estudios necesarios para la obtención del título de Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas en alguna de las Escuelas nacionales al finalizar el plazo de presentación de instancias; sin necesidad de tener aprobada la Memoria de fin de carrera los de las Escuelas que la tengan programada.

Tercera.—Quienes deseen acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 indicarán el grupo en que pretenden ser

incluidos, debiendo acompañar los documentos justificativos de su petición.

Cuarta.—Se abonarán en el acto de presentación de la instancia la cantidad de quinientas pesetas en papel moneda, en concepto de derechos de examen.

Quinta.—Se verificarán cinco ejercicios en la forma siguiente:

Primero.—Ejercicio de redacción consistente en desarrollar por escrito, con buena letra, ortografía y sintaxis, un tema de carácter técnico o de cultura general, que habrá sido leído en voz alta y que los opositores procurarán retener, tomando notas o apuntes para desarrollarlo después por escrito en el tiempo que el Tribunal señale.

Dibujo lineal, minero-industrial y topográfico. Croquización a mano alzada. Dibujo de un corte geológico a la vista de una de las hojas geológicas a escala 1:50.000 publicadas por el Instituto Geológico y Minero de España.

Segundo.—Ejercicios y problemas de matemáticas referentes a áreas, volúmenes, cubitaciones y trigonometría plana.

Tercero.—Ejercicio de cálculo de coordenadas en itinerarios efectuados con brújulas o con teodolito y su representación gráfica a escala determinada. Problemas sobre grupos mineros cuyas concesiones fueron demarcadas con distintas declinaciones o sobre deslindes de concesiones. Cambios de ejes ordenados. Lectura en limbos de aparatos topográficos con distinta graduación y apreciación.

Cuarto.—Levantamiento de un plano con curvas de nivel, siguiendo los métodos de itinerario, radiación y triangulación, con la extensión y detalle que el Tribunal determine y en el lugar que éste fije. Nivelación de perfiles. Representación gráfica de todos estos trabajos y el dibujo previo de los croquis convenientes.

Quinto.—Constará de dos partes: Uno, teórico, en el cual se desarrollará por escrito un tema de Derecho y Legislación del cuestionario que se acompaña, y otro, práctico sobre tramitación de expedientes de Registros mineros con arreglo a la vigente legislación, y de aplicación del Reglamento de Policía Minera, muy especialmente en materia de Explosivos y Accidentes.

Los cuatro primeros ejercicios serán exclusivamente prácticos y el quinto o último será teórico y práctico, conforme al siguiente programa en su primera parte oral:

Quinto ejercicio teórico.

Nociones de Derecho y Legislación Minera.—Doctrinas relativas a la propiedad minera: Acesión, regalia, dominio eminente del Estado.

«Res nullius», ocupación; examen crítico.

Peculiaridad de la concesión minera frente las concesiones de obras o servicios y de uso o aprovechamiento. La figura jurídica de la concesión minera en España.

Clasificación de las sustancias minerales. Ideas matrices que inspiran las clasificaciones científicas, industrial y legal. Derecho positivo español: Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y su orientación tradicional.

Tramitación de expedientes de permisos de investigación y de concesiones de explotación; plazos reglamentarios.

El libro registro de inscripción de solicitudes. Documentación y condiciones exigidas por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946). Práctica de la demarcación. Cancelación y caducidad.

Limitaciones de la propiedad inmueble determinadas por la explotación de las sustancias minerales. La ocupación de la superficie; su utilización. Servidumbres públicas de carácter minero. La expropiación forzosa en relación con las minas. Autoridad y Jurisdicción en Minería. Conflictos que pueden presentarse. Cuestiones de competencia. Los Organismos y Autoridades laborales y sindicales. Recogida de datos estadísticos.

Policía Minera: su naturaleza jurídica. Aspecto negativo de la Policía Minera de Seguridad. Aspecto positivo de la Policía Minera de Seguridad. Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934).

La inspección y vigilancia de las minas e industrias que competen al Cuerpo de Ingenieros de Minas, con auxilio del personal técnico subalterno: Sus fines. Prevenciones para evitar hundimientos, inundaciones, incendios y explosiones. Prevenciones para el empleo de explosivos. Seguridad, higiene y salubridad de las minas. Medidas en caso de accidentes. Salvamento minero. Legislación en materia de electricidad.

Intervención del Estado en la producción minera: Razones y modos de la Intervención. Medios de estructurar las industrias mineras y racionalizar las explotaciones.

Cotos mineros. La regulación de la producción de sustancias indispensables o de interés nacional. Minas y zonas reservadas.

Los establecimientos de beneficios anejos a la mina. Talleres de preparación mecánica de las minas y lavaderos de mineral. Fábricas y talleres mineralúrgicos y siderúrgicos. Transporte y embarque de minerales.

Instituciones sanitarias y sociales para obreros y empleados.

Los aspirantes han de presentarse provistos de papel, útiles de dibujo, tabla de logaritmos y tabla de líneas trigonométricas con cinco decimales y demás objetos que pudiera indicar el Tribunal en los anuncios previos a cada ejercicio.

Quienes lo deseen podrán aportar al examen sus propios aparatos topográficos, siendo aceptados o rechazados los mismos libremente por el Tribunal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1962.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

RESOLUCION de la Comisión Nacional de Productividad Industrial por la que se anuncia concurso de méritos para cubrir vacantes de personal técnico en la plantilla del Organismo.

Vacantes dos plazas de Técnicos de primera clase y seis de Técnicos de segunda clase en la plantilla de este Organismo autónomo.

Esta Presidencia, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 17 en relación con el 47 del Reglamento de Organización y Régimen Interior aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1961, ha resuelto:

Primero.—Convocar concurso de méritos para cubrir las siguientes vacantes de personal técnico del Organismo, más las que se produzcan hasta el día de terminación de la selección de aspirantes:

Número de plazas: Dos. Categoría: Técnicos de primera clase.

Destino: Secretaría General. Lugar de residencia: Madrid.

Número de plazas: Seis. Categoría: Técnicos de segunda clase.

Destino: Secretaría General. Lugar de residencia: Madrid.

Segundo.—El concurso de méritos se regirá por las normas establecidas en la presente convocatoria, y en lo que no esté previsto por ella, por el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Tercero.—Podrán tomar parte en este concurso los españoles de ambos sexos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de edad y tener cumplido el servicio militar los varones y el servicio social de la mujer los aspirantes femeninos o estar exentos del mismo.

b) No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Corporaciones públicas por disposición gubernativa o fallo de Tribunal de Honor.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni enfermedad o defecto físico que les incapacite para el servicio.

d) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

e) Estar en posesión del título oficial expedido por Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas de Grado Superior. También podrán optar a las plazas de Técnico de segunda clase las personas en posesión del título oficial expedido por Escuelas de Grado Medio.

Cuarto.—Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán la correspondiente solicitud a la Comisión Nacional de Productividad Industrial, calle de Alcalá, 95, Madrid, que se presentará en el Registro General del Organismo o utilizando cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la solicitud se hará constar de forma expresa que reúnen todas y cada una de las circunstancias exigidas en la base anterior. A las instancias se acompañará «currículum vitae» del solicitante, relación de méritos que aduzca, expediente académico y trabajos científicos realizados, así como cuantos documentos puedan proporcionar al Tribunal calificador elementos de juicio para poder valorar los méritos aducidos.

Con la solicitud se expresarán, por orden de preferencia, las plazas a las que se aspire, de las señaladas en el apartado primero.

Serán tenidos especialmente en cuenta al valorar los méritos:

a) Haber cursado estudios en Escuelas Oficiales de Organización y Administración de Empresas dependientes de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria.

b) Haber asistido a cursos de Formación y Adiestramiento en materia de Organización Industrial.

c) Haber realizado trabajos de organización en Empresas españolas o extranjeras.

d) Se tendrán también en cuenta al valorar los méritos la experiencia en la profesión respectiva, calificaciones obtenidas en los estudios correspondientes y el conocimiento de idiomas.

Dada la índole de las funciones a desarrollar, al menos, una de las vacantes de Técnicos de primera clase y tres de las de segunda clase serán provistas preferentemente por Ingenieros industriales o economistas, circunstancia que se apreciará conjuntamente con los demás méritos señalados anteriormente al valorarse los méritos por el Tribunal calificador.

Quinto.—Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Comisión Nacional de Productividad Industrial se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Presidente del Organismo en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso que se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin haber recaído resolución sobre el mismo.

Sexto.—En momento oportuno se designará el Tribunal calificador, cuya composición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Cada miembro del Tribunal calificador procederá a valorar los méritos de cada concursante en su conjunto, calificándolo de cero a diez puntos, formándose la calificación con la media aritmética de las asignadas por cada miembro presente. No podrán ser propuestos por el Tribunal quienes no hayan obtenido una media de cinco puntos como mínimo.

El Tribunal se reserva el derecho de someter a examen a los aspirantes en aquellas materias que considere convenientes.

Octavo.—Terminada la selección y valoración de méritos o las pruebas correspondientes en su caso, el Tribunal elevará al excelentísimo señor presidente del Organismo propuesta por orden de puntuación de los aspirantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones, sin que puedan figurar en la misma más número que el de plazas convocadas y vacantes producidas hasta ese momento. Dicha propuesta se hará pública a fin de que los opositores que figuren en ella aporten ante este Organismo, en el plazo de treinta días, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada si el Registro no pertenece a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporaciones Públicas por disposición gubernativa o fallo de Tribunal de Honor.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

e) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes negativa de antecedentes penales.

f) Certificación acreditativa de tener cumplido el servicio social de la mujer o el servicio militar, según el sexo a que pertenezcan.

g) Título académico correspondiente a los estudios requeridos en el apartado e) de la norma tercera.

Los que sean funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones ya demostradas para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y circunstancias que consten en su hoja de servicios. Estos deberán pasar a supernumerarios en los Cuerpos del Estado a que pertenezcan.

Noveno.—Quienes dentro del plazo señalado no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones. En este caso, por el Tribunal calificador se procederá a formular propuesta adicional por las plazas no cubiertas.

Décimo.—Aprobada la propuesta del Tribunal calificador y extendidos los correspondientes nombramientos, los concursan-